



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/791/2017

Guadalajara, Jalisco, a 16 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 779/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.**

Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 16 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160. Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

Número de recurso

779/ 2017

Fecha de presentación del recurso

20 de junio de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de agosto de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Su solicitud de clasifica y resuelve como afirmativa.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 779/2017.
S.O. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.



RECURSO DE REVISIÓN: 779/2017.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **779/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de comparecencia personal, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de expediente 392/2017, donde se requirió lo siguiente:

- "1) Copia simple del documento de la queja interpuesta por la C. MARTHA GABRIELA PEREZ CASTILLO en contra de mi persona C. LENICA GONZÁLEZ BAUTISTA, al área que la haya dirigido (Departamento de Relaciones Laborales, Conflictos Laborales, Dirección de Desarrollo Institucional, Departamento de Investigación, o donde se encuentre turnada).
- 2) Copia simple de la solicitud de respuesta solicitada al Director de Desarrollo Institucional Dr. Antonio Luévanos Velázquez por parte del Departamento de Relaciones Laborales a través de la Oficina de Conflictos Laborales, referente a la queja interpuesta por la C. MARTHA GABRIELA PEREZ CASTILLO.
- 3) Copia simple de la respuesta proporcionada por el Director de Desarrollo Institucional, el Dr. Antonio Luévanos Velázquez al Departamento de Relaciones Laborales a través de la Oficina de Conflictos Laborales.
- 4) Copia simple (en caso de existir) la respuesta solicitada del jefe de Departamento de Investigación, el Dr. José Gilberto Rodríguez Rodríguez, quien se la haya tomado: Dirección de Desarrollo Institucional o Relaciones Laborales a través de la Oficina de Conflictos Laborales.
- 5) Copia simple (en caso de existir) la respuesta o intervención solicitada al Delegado Sindical perteneciente a la Sección 28 Héctor Alatorre por recibir cuota sindical según el concepto 58 denominado "cuotas sindicales" descontados quincenalmente en mi talón de pago, solicitada por parte del Departamento de Relaciones Laborales a través de la Oficina de Conflictos Laborales.
- 6) Copia simple de la respuesta, resolución o procedimiento referente a la queja interpuesta por la C. MARTHA GABRIELA PÉREZ CASTILLO, por del Departamento de Relaciones Laborales a través de la Oficina de Conflictos Laborales y por último.
- 7) Copia simple donde se me notifique o a quien se notifique la respuesta, resolución o procedimiento que se llevará o si el proceso está concluido." (sic)

2.- Mediante oficio de fecha 06 seis de junio de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número OPDSSJ/987/06/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

"En atención a la forma en que se requiere la información, se ponen a su disposición en la Unidad de Transparencia 04 copias simples las cuales se integran de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco de igual forma hago de su conocimiento que los documentos antes mencionados se entregaran sin costo, toda vez que las primeras veinte copias encuadran en el supuesto de gratuidad establecido en el artículo 89 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 20 veinte de junio del año en curso, declarando de manera esencial:

RECURSO DE REVISIÓN: 779/2017.
S.O. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.



"El argumento mediante el cual determino que se encuentra incompleta la información solicitada dentro de la solicitud de información del exp. 392/2017, es por el hecho de que en la contestación se resolvió como afirmativa la solicitud en su totalidad (...) solo anexa cuatro oficios que dan respuesta a algunos puntos de la solicitud (...), "

4.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de junio del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **779/2017**, impugnando al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/602/2017 en fecha 04 cuatro de julio del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de julio del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 10 diez del mes de julio de la presente anualidad, oficio de número 1223/07/2017 signado por **C. Altayra Julieta Serrano Vázquez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 14 catorce copias simples y 18 dieciocho copias certificadas, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...
Se proporciona información complementaria a la ya proporcionada al momento de dar la respuesta correspondiente, para sí atender favorablemente los agravios presentados. Documentos que se anexan al presente.
...."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 11 once del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 18 dieciocho del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 11 once del mes de julio del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

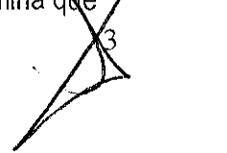
Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 20 veinte del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 06 seis del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 08 ocho del mes de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 28 veintiocho del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que



el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, la materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

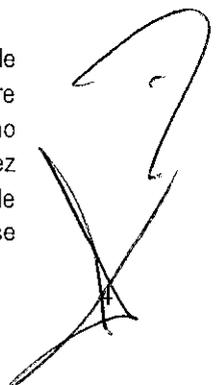
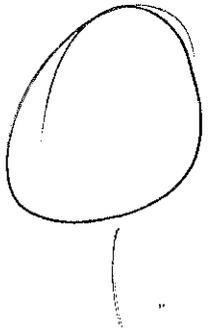
Mediante oficio número SSJ.DGA.1045/2017 de fecha 06 seis de julio del 2017 dos mil diecisiete signado por el Ing. José Ramón Aldana González en su carácter de Director General de Administración del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, dio respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud, adjuntando además las copias simples de los oficios referidos, como a continuación se describe:

“...

Los primeros dos puntos fueron debidamente atendidos al remitir adjuntos en el Oficio SSJ/DGA/DRH/DRL/OCL/153/2017 copia simple de dos escritos fechados con 16 y 21 de marzo de 2017 con los cuales fue solicitada a la Dirección de Desarrollo Institucional la información respectiva inserta en cada uno de ellos. (Se adjunta nuevamente copia simple de la documentación citada).

Con relación al punto tercero y cuarto en este momento adjunto copia simple del memorándum No. D.D.I. 073/817 fechado con 11 de abril de 2017 signado por el Dr. Antonio Luévanos Vázquez, Director de Desarrollo Institucional de este O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y del Memorándum DGSP/DDI/D.INV.08/17 de fecha 11 de abril de 2017 signado por el Dr. José Gilberto Rodríguez, Jefe del Departamento de Investigación, documentos mediante los cuales se otorga respuesta respecto al memorándum OCL-075/2017 esta dirección de Recursos Humanos no ha recibido contestación, motivo por el cual se elaboró memorándum OCL- 147/2017 (del cual se adjunta copia simple) en el que se le solicita de nueva cuenta al Dr. Antonio Luévanos Vázquez, Director de Desarrollo Institucional de este O.P.D Servicios de Salud Jalisco otorgue la información en el mismo requerida.

Respecto al punto quinto tengo a bien manifestarle que hasta el momento no existe intervención de la Representación Sindical de estas Oficinas Centrales, mismas que recae en el C. Héctor Alatorre Rodríguez, lo anterior derivado de que la documentación solicitada en la viñeta inmediata anterior no se encuentra completa en su totalidad. Así que también se aprecia que la C. Lenica González Bautista tampoco ha solicitado la intervención de su representante Sindical, situación que puede solicitar en el momento en que ella lo desee y sienta que sus derechos como trabajadora de base



RECURSO DE REVISIÓN: 779/2017.
S.O. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.



son violentados. Por lo anteriormente expuesto, manifiesto que actualmente no existe una respuesta plasmada en documento en esta dirección de Recursos Humanos.

Con relación al punto sexto, tengo a bien manifestar que esta Dirección a mi cargo remitió a su similar de Contraloría Interna el memorándum OCL-148/2017 (documento del que se adjunta copia simple) y en el cual le remitieron los documentos señalados en el primer punto, lo anterior a efecto de que dicha Dirección lleve a cabo las acciones correspondientes según sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Ley de Creación del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, por lo que anteriormente expuesto, manifiesto que hasta el día de hoy no existe una respuesta por parte de la dirección de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

Por último, respecto a la petición de la C. Lenica González Bautista marcada con el punto séptimo informo atentamente que en virtud de haber sido remitidos los oficios descritos en el primer punto a la dirección de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, es que dicho Órgano de Control Interno deberá notificarle a la peticionaria de acuerdo a sus facultades, no así esta Dirección de Recursos Humanos."

En razón de lo anterior, se tiene al sujeto obligado mediante actos positivos entregando la información solicitada y justificando y motivando la información que no se ha generado. Por lo tanto procede el sobreseimiento por haber dejado de existir la materia del presente recurso.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por la **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**, en el que se advierte que en el informe de Ley amplía su respuesta y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 18 dieciocho del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto

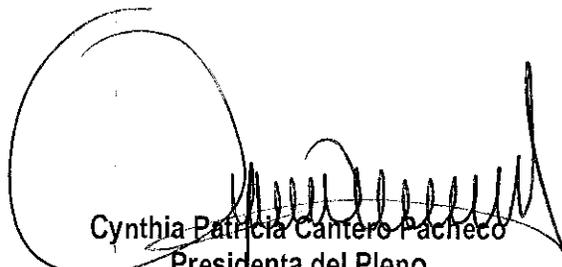
RECURSO DE REVISIÓN: 779/2017.
S.O. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.



Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

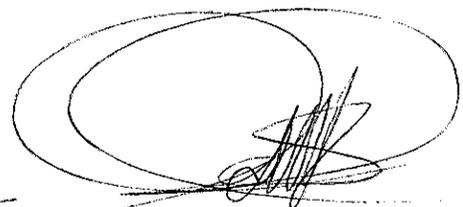
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



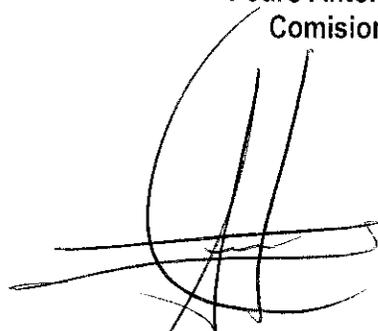
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 779/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/CAC.